



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Zipaquirá, 02 JUL. 2020
Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00050-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que si bien se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a lo prescrito por el artículo 87 del Código General del Proceso, dicho trámite no corresponde a la realidad procesal, como quiera que lo pretendido en esta causa es declarar que la sucesión de la señora MARÍA ROSA ROMERO DE BARACETA adquirió por prescripción el bien objeto de la misma.

En ese orden de ideas y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el proveído adiado 27 de febrero de 2020, para en su lugar emitir nueva providencia.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se indique si la sucesión de la señora MARÍA ROSA ROMERA DE BARACETA ya fue iniciada. En caso afirmativo ante qué entidad y así mismo señalar si se conoce la existencia de herederos de la causante, allegando para ello la documentación que acredite dicha situación.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 3:00 AM.	
JOSE ROBERTO CAMPOS SECRETARIO	